

2008EE8698



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, D, C,

Doctor  
**EDGARD DIAZ CONTRERAS**  
Cúcuta Norte de Santander

Asunto: Solicitud concepto sobre traslado de Aseguradora Riesgos Profesionales.  
Radicado 9906.

En atención a la comunicación suscrita por el asesor jurídico externo de esa Secretaria Doctor Jhon Robinson Ibáñez Navarro, solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que esta oficina dará respuesta, con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

#### **OBJETO DE LA CONSULTA**

-“.....Traslado de Aseguradora de Riesgos Profesionales del personal directivo docente, docente y administrativo financiado con el Sistema General de Participaciones”.

#### **NORMAS CONCEPTO**

La ley 1122 de 2007 hace algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece que a partir de su vigencia, todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, municipal, pueden contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, de no ser así, deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública; exceptúa de la aplicación de este artículo a los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la ley 100 de 1993. (Ley 1122 de 2007 artículo 24)

La ley 100 de 1993 exceptúa de la aplicación de las normas contenidas en ella a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Ley 100 de 1993 artículo 279)

El decreto 1295 de 1994 dispuso que la selección de las entidades que administran el sistema general de riesgos profesionales era libre y voluntaria por parte del empleador; autorizó el traslado voluntario una vez cada año de la entidad administradora de riesgos profesionales. (Decreto 1295 de 1994 artículos 4 literal f; 33)

De conformidad con las normas descritas y antes de absolver sus interrogantes le aclaro que, la atención de los riesgos profesionales de los docentes y directivos docentes que se pagan con recursos del Sistema General de Participaciones, corresponde al Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por expresa disposición de las leyes 91 de 1989, 60 de 1993, 100 de 1993 y 812 de 2003; por tanto la contratación para afiliar o trasladar al sistema de riesgos profesionales es solo para el personal administrativo de las instituciones educativas de ese departamento.

A partir de la vigencia de la ley 1122 de 2007, la elección de la administradora de riesgos profesionales para las entidades públicas ya no es libre, toda vez que puede hacerse en forma directa si se hace con la administradora del Instituto de Seguros Sociales, en caso contrario debe hacerse mediante concurso público; por tanto esa entidad territorial debe dar cumplimiento a lo previsto por dicha ley, decisión que debe ser adoptada por el gobernador como representante legal de la entidad territorial; si se opta por la contratación directa con la Aseguradora de riesgos del Seguro Social se debe hacer la solicitud ante dicha empresa en la ciudad de Cúcuta por parte del Gobernador, anexando acta de posesión para que se realice la visita de valoración de riesgos. Lo anterior significa que: 1-4. El Gobernador del departamento debe dar cumplimiento a la ley 1122 de 2007, en calidad de representante legal del departamento; decisión esta que ha debido adoptarse una vez expiró el vencimiento del contrato vigente con la Aseguradora de riesgos profesionales, de acuerdo con su información, Compañía Agrícola de Seguros SURATEP. 2-3. Por las razones legales antes enunciadas la prórroga con la anterior aseguradora no es viable, se debe contratar directamente con la Aseguradora de Riesgos del Seguro Social o hacer concurso público.

Cordial saludo

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NC T  
Radicado 9906